

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6777 **DE** 11/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico*

RESOLUCIÓN No 6777 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA**"*

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: > en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con*

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 6777 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA**"*

la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN No 6777 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA**"*

criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA con NIT 800242427-1** habilitada mediante Resolución 357 de 24/09/2001 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA con NIT 800242427-1** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas SPP067 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁴

14.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 6777 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA**"*

destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"* Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁵, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁶ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁷, señaló que, *" Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."*

¹⁵ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁶ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

¹⁷ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

RESOLUCIÓN No 6777 DE 11/07/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA**"

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁸, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1º. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2º. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3º. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logró evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes el peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos

¹⁸ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No 6777 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA**"*

sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁹, realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 18123A del 27/03/2022²⁰, impuesto al vehículo de placas SPP067 junto al tiquete de báscula No. 000313 del 27/03/2022, expedido por la báscula Estación de Pesaje Sur Mediacanoa y, el manifiesto electrónico de carga No. 0305818537 expedido por la COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A - DITRANSA -

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que "(...) ***SOBREPESO SEGÚN TIQUETE DE BÁSCULA SUR NO. 000313 DE 100 KG PESO REGISTRADO 10600KG PESO AUTORIZADO 10500. ANEXO TIQUETE DE BÁSCULA Y COPIA MANIFIESTO DE CARGA (...)***", como se evidencia a continuación:

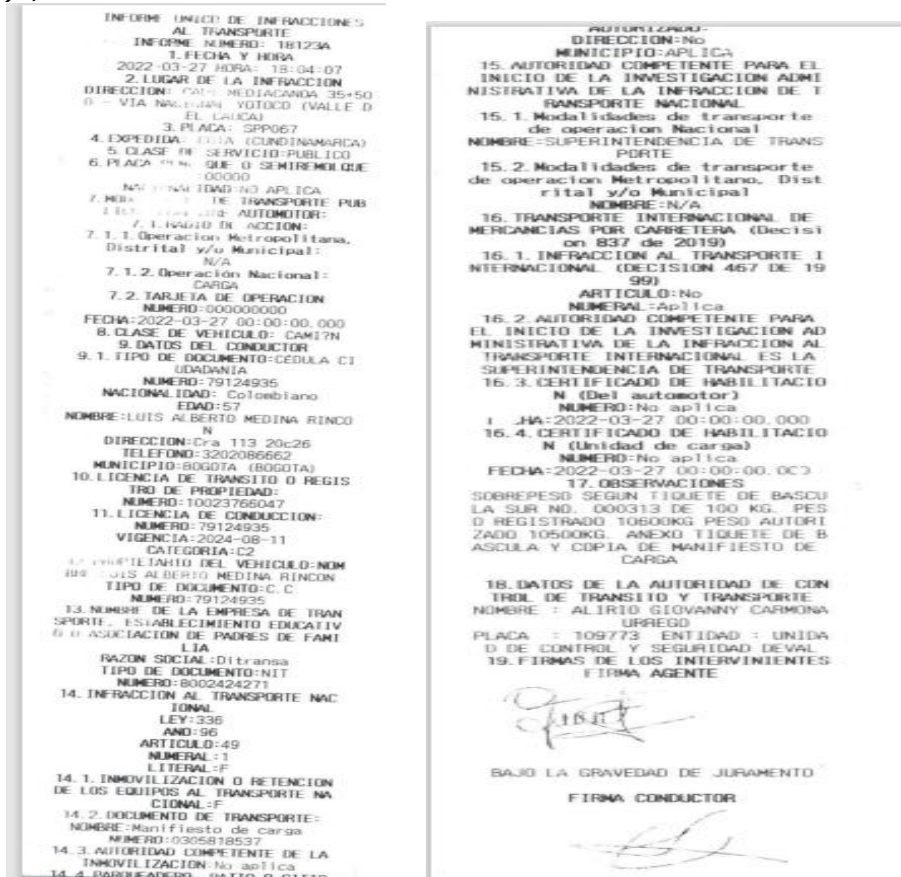


Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 18123A del 27/03/2022

¹⁹ *Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)"*
²⁰ Allegado mediante radicados No. 20225341086852 del 21/07/2022.

RESOLUCIÓN No 6777 DE 11/07/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA**"

ESTACION DE PESAJE
SUR MEDIACANOA

Pesaje #: 000313

Fecha: 27/03/2022 Hora: 17:30:17

Peso máximo: 10500			
Peso registrado: 10600			
Sobrepeso: 100			
Eje	Actual	Máximo	Dif.
1:	0	0	0
2:	0	0	0
3:	0	0	0

Placa: SPP067

Empresa:

Designación: C24

Observaciones:

RUNT / EBV : 7700KG

TIPO CARGA :

APLICA RESOLUCION : 2795-2021

FECHA MATRICULA : 09/11/2006

Imagen 2. Tiquete de Báscula No. 000313 estación de pesaje SUR MEDIACANOA.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No.	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	18123A	27/03/2022	SPP067	"(...) SOBREPESO SEGÚN TIQUETE DE BÁSCULA SUR NO. 000313 DE 100 KG PESO REGISTRADO 10600KG PESO AUTORIZADO 10500 (...)"	Tiquete No. 000313 del 27/03/2022 de la Bascula Estación de Pesaje Sur Mediacanoa	10.600 kg

Cuadro No. 1. Realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA con NIT 800242427-1** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Máximo PBV	Peso registrado o- Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	18123A	SPP067	7.700	10.500	10.600	100 kg

Cuadro No. 2. Tabla Realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

14.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20228700611251 del 05 de septiembre de 2022 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC,

RESOLUCIÓN No 6777 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA**"*

copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2021 y 2022, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) basculas camioneras.

Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20225341513612 del 28 de septiembre de 2022, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2021 y 2022.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de las básculas "Sur Mediacanoa" de conformidad con el tiquete de bascula No. 000636 anexo al Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 18123A, es decir, que para la fecha de la infracción el citado instrumento de pesaje se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²¹.

Así mismo, mediante radicado No. 20245341219702 del 16/09/2024 la Concesionaria Rutas del Valle SAS aportó entre otros, el certificado de calibración de la báscula Sur Mediacanoa vigente para la anualidad de 2022.

DÉCIMO QUINTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA con NIT 800242427-1**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

15.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA con NIT 800242427-1** presuntamente incumplió,

(i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas SPP067 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que

²¹ Obrante en el plenario.

RESOLUCIÓN No 6777 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA**"*

respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

15.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA con NIT 800242427-1** presuntamente permitió que el vehículo de placas SPP067 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

16.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No 6777 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA**"*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA con NIT 800242427-1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

ARTÍCULO 2: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA con NIT 800242427-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA con NIT 800242427-1**.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011²³.

²³ *"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

RESOLUCIÓN No 6777 DE 11/07/2024

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA**"*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.07.11
17:44:39 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA


Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: ditransa@ditransa.com.co
Dirección: CR 42 NO 66 11
Itagüí, Antioquia.



Proyectó: Juan Sebastián Murillo Rodríguez – Contratista DITT
Revisó: Paola Gualtero– Profesional Especializado DITT

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

RESOLUCIÓN No 6777 DE 11/07/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA**"


Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="800242427"/> <input type="text" value="1"/>	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="COMPAÑÍA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE"/>	* Sigla: <input type="text" value="DITRANSA"/>
E-mail: <input type="text" value="ditransa@ditransa.com.co"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA"/>
* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal: <input type="text" value="ditransa@ditransa.com.co"/>	* Correo Electrónico Opcional: <input type="text" value="ditransa@ditransa.com.co"/>
Página web: <input type="text" value="www.ditransa.com.co"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BTC
Sigla : DITRANSA
Nit : 800242427-1
Domicilio: Itagüí, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 65513
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 02 de noviembre de 1999
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 42 NO 66 11
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico : ditransa@ditransa.com.co
Teléfono comercial 1 : 2811010
Teléfono comercial 2 : 4449818
Teléfono comercial 3 : 3206963171

Dirección para notificación judicial : CR 42 NO 66 11
Municipio : Itagüí, Antioquia
Correo electrónico de notificación : ditransa@ditransa.com.co

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1898 del 20 de septiembre de 1994 de la Notaria 25 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 22 de septiembre de 1994 bajo el No. 9553 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 1999, con el No. 2363 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COMPAÑÍA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE S.A. - DITRANS.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 11 del 05 de enero de 1995 de la Notaria Unica de Sabaneta, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 1999, con el No. 2364 del Libro IX, se reforma de estatutos: Se cambia el nombre de la sociedad de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A. - DITRANS por COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA.

Por Escritura Pública No. 4322 del 11 de octubre de 1999 de la Notaria 29 de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de noviembre de 1999, con el No. 2373 del Libro IX, cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Itagüí.

Por Acta No. 43 del 23 de marzo de 2023 de la Asamblea De Accionistas de Itagui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2023, con el No. 168849 del Libro IX, se inscribió Transformación de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada. Se cambia el nombre de la sociedad de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A. DITRANSA por COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. Sigla DITRANSA.

Por Acta No. 44 del 02 de noviembre de 2023 de la Asamblea De Accionistas de Itagui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de noviembre de 2023, con el No. 174754 del Libro IX, se decretó Cambia el nombre de la sociedad de COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. Sigla DITRANSA por COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC. Sigla DITRANSA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 91970 de 18 de diciembre de 2013 se registró el acto administrativo No. 357 de 24 de septiembre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte en Medellin, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto realizar las siguientes actividades: La prestación del servicio de transporte nacional e internacional de mercancías por carretera, por cualquier medio de transporte sea este propio o ajeno; la compra y venta,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arrendamiento y reparación de vehículos y partes de estos, necesarios para cumplir el objeto social, y la operación de ellos. Adicional, prestará el servicio de ITR, (vaciado de contenedores con devolución de los mismos a puertos), además de almacenamiento de mercancías y contenedores. En el ejercicio de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar y celebrar todos los actos necesarios, conexos o convenientes para su logro y desarrollo, tales como

X. Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a cualquier título.

XI. Dar o recibir en garantía de obligaciones toda clase de bienes muebles.

XII. Celebrar contratos de arrendamiento.

XIII. Actuar como agente o representante de empresas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades comprendidas en el objeto social.

XIV. Constituir o participar en sociedades de cualquier naturaleza. Incorporarse o fusionarse a ellas, siempre y cuando tenga objetivos iguales.

XV. Tomar dinero en mutuo con o sin interés.

XVI. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores tales como adquirirlos, negociarlos, aceptarlos, cobrarlos, etc.

XVII. Actuar en nombre propio, por cuenta de terceros o en participación con ellos en las operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social.

XVIII. En general, toda clase de actos o contratos lícitos y que tiendan al desarrollo del objeto social de la empresa.

Adicionalmente, la sociedad desarrollará actividades de beneficio e interés colectivo, de acuerdo con las establecidas en la Ley 1901 de 2018 y el decreto 1074 de 2015; en especial las siguientes:

a. Modelo de negocio:

- Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales.

b. Gobierno corporativo:

- Divulgan ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- Expresan la misión de la sociedad en los diversos documentos de la empresa, a través del propósito superior.

c. Prácticas laborales:

- Establecen una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizan las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad.

- Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de los sus trabajadores.

d. Prácticas ambientales.

- Efectúan, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad.

e. Prácticas con la comunidad.

- Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	\$ 3.159.345.000,00
No. Acciones	752.225,00
Valor Nominal Acciones	\$ 4.200,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	\$ 3.159.345.000,00
No. Acciones	752.225,00
Valor Nominal Acciones	\$ 4.200,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	\$ 3.159.345.000,00
No. Acciones	752.225,00
Valor Nominal Acciones	\$ 4.200,00

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerencia general. La sociedad tendrá un (1) gerente general.

Suplentes. El gerente general de la sociedad tendrá cuatro (4) suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades y responsabilidades. Son funciones especiales del gerente general de la sociedad: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva, para celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación exceda una suma equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales o cuando, independientemente de su cuantía el acto o contrato implique la enajenación o disposición a cualquier título, de la mayor parte o de todos los activos consolidados de la sociedad. El representante legal informará a la Junta Directiva sobre los diversos actos o contratos que realice o celebre en ejercicio de sus facultades. La sociedad no quedará obligada por los actos o contratos del representante legal realizados en contravención a lo dispuesto en este literal; d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Accionistas ni a la Junta Directiva; e) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; f) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; g) Presentar oportunamente, a consideración de la Junta Directiva, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, endeudamiento y capitalización que requiera la compañía; h) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía; i) Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de información financiera, para lo cual deberá diseñar el procedimiento de control y revelación para asegurar que la información financiera le es presentada en forma adecuada, así como verificar la operatividad de dichos controles; j) Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de la sociedad; k) Presentar ante el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. También deberán reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera,

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

así como cambios en la metodología de la evaluación de la misma; I) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general individuales, combinados y/o consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, en el que se evaluará el desempeño de los sistemas de evaluación y control de la información financiera, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas; II) Al igual que los demás Administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; m) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Que entre las atribuciones de la junta directiva está: "p) Autorizar al representante legal de la sociedad para celebrar cualquier acto o contrato, cuando la cuantía del acto o contrato por operación exceda una suma equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales o cuando, independientemente de su cuantía, el acto o contrato implique la enajenación o disposición a cualquier título, de la mayor parte o de todos los activos consolidados de la sociedad. El representante legal informará a la Junta Directiva sobre los diversos actos o contratos que realice o celebre en ejercicio de sus facultades."

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 161 del 13 de agosto de 2008 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2008 con el No. 59298 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	CARLOS MARIO GUTIERREZ GALLEGO	C.C. No. 71.654.225

Por Acta No. 267 del 10 de diciembre de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2020 con el No. 142960 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE DEL GERENTE IVAN ADOLFO DURAN MENDEZ C.C. No. 79.520.730

Por documento privado de 19 de marzo de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2024 con el No. 178472 del Libro IX, IVÁN ADOLFO DURAN MÉNDEZ, presentó la renuncia al cargo de representante legal suplente.

Por Acta No. 309 del 25 de septiembre de 2023 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 173925 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN ESTEBAN MUÑOZ MELGUIZO	C.C. No. 71.788.083

Por documento privado del 16 de abril de 2024, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2024, con el No. 180193 del Libro IX, JUAN ESTEBAN MUÑOZ MELGUIZO presentó la renuncia al cargo de representante legal suplente.

Por Acta No. 297 del 01 de septiembre de 2022 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de octubre de 2022 con el No. 164837 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	LILIANA MARIA JARAMILLO MUÑOZ	C.C. No. 32.555.224

Por Acta No. 285 del 25 de agosto de 2021 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2022 con el No. 157120 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RICARDO HENAO FERRO	C.C. No. 79.363.959

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DARIO CASTAÑO ZAPATA	C.C. No. 8.247.711
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LUIS FELIPE ARRUBLA MARIN	C.C. No. 79.783.627
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PEDRO ALFONSO BLANCO SANTOS	C.C. No. 18.915.697

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JORGE ALEJANDRO ARBOLEDA LOPEZ	C.C. No. 79.949.400
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CARLOS IVAN RAVE VARON	C.C. No. 79.860.031
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN CAMILO LOPEZ HERNANDEZ	C.C. No. 80.101.887

Por Acta No. 30 del 19 de marzo de 2013 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2013 con el No. 87909 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DARIO CASTAÑO ZAPATA	C.C. No. 8.247.711
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	LUIS FELIPE ARRUBLA MARIN	C.C. No. 79.783.627
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PEDRO ALFONSO BLANCO SANTOS	C.C. No. 18.915.697

Por Acta No. 40 del 22 de marzo de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2022 con el No. 160829 del libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JORGE ALEJANDRO ARBOLEDA LOPEZ	C.C. 79.949.400

Por Acta No. 0041 del 18 de julio de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2022 con el No. 163017 del libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CARLOS IVAN RAVE VARON	C.C. 79.860.031

Por Acta No. 0037 del 19 de septiembre de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2019 con el No. 140713 del libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN CAMILO LOPEZ HERNANDEZ	C.C. 80.101.887

REVISORES FISCALES

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 39 del 24 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2021 con el No. 150499 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	KPMG S.A.S.	NIT No. 860.000.846-4	

Por documento privado del 24 de julio de 2023 de la Firma De Revisoría Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2023 con el No. 172139 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	ESTEFANIA GIRALDO JIMENEZ	C.C. No. 1.096.039.156	310691-T

Por documento privado del 12 de enero de 2024 de la Firma Revisoría Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2024 con el No. 176111 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELEGADO	DANIEL ESTEBAN BERMUDEZ LARGO	C.C. No. 1.037.632.464	302268-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 204 del 09 de abril de 1996 de la Notaria 7 Medellín	2365 del 02 de noviembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 11 del 05 de enero de 1995 de la Notaria Unica Sabaneta	2364 del 02 de noviembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 3076 del 15 de agosto de 1997 de la Notaria 29 Medellín	2366 del 02 de noviembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 1670 del 06 de abril de 1998 de la Notaria 29 Medellín	2367 del 02 de noviembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 4322 del 11 de octubre de 1999 de la Notaria 29 Medellín	2373 del 02 de noviembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 1038 del 18 de marzo de 2002 de la Notaria 29 Medellín	10486 del 27 de marzo de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 2460 del 28 de abril de 2006 de la Notaria 29 Medellín	48947 del 03 de mayo de 2006 del libro IX
*) E.P. No. 4548 del 22 de agosto de 2008 de la Notaria 29 Medellín	59094 del 25 de agosto de 2008 del libro IX
*) E.P. No. 4012 del 15 de julio de 2011 de la Notaria 29 Medellín	75214 del 23 de julio de 2011 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- *) E.P. No. 4792 del 23 de agosto de 2011 de la Notaria 29 75793 del 30 de agosto de 2011 del libro IX Medellín
- *) E.P. No. 2836 del 13 de junio de 2012 de la Notaria 29 82272 del 03 de julio de 2012 del libro IX Medellín
- *) E.P. No. 2869 del 16 de noviembre de 2018 de la Notaria 2 132014 del 13 de diciembre de 2018 del libro IX Envigado
- *) E.P. No. 2556 del 20 de noviembre de 2019 de la Notaria 2 140712 del 30 de diciembre de 2019 del libro IX Envigado
- *) E.P. No. 1223 del 22 de junio de 2021 de la Notaría 2 153409 del 29 de julio de 2021 del libro IX Envigado
- *) E.P. No. 1373 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 153410 del 29 de julio de 2021 del libro IX Envigado
- *) Acta No. 43 del 23 de marzo de 2023 de la Asamblea De 168849 del 12 de abril de 2023 del libro IX Accionistas
- *) Acta No. 44 del 02 de noviembre de 2023 de la Asamblea De 174753 del 15 de noviembre de 2023 del libro IX Accionistas
- *) Acta No. 44 del 02 de noviembre de 2023 de la Asamblea De 174754 del 15 de noviembre de 2023 del libro IX Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 28 de febrero de 2019 de la Matriz , inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2019, con el No. 134211 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial : Presupuesto de control: La sociedad matriz de conformidad con lo establecido en el articulo 261 del codigo de comercio, ejerce control sobre las subordinadas_.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : COLINSA LLC**

MATRIZ

Identificación: *****

Nacionalidad: INGLESA

Domicilio: Fuera del país

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección : Bermudas

País: Reino Unido (Inglaterra)

Descripción de la actividad: ESTABLECER, GESTIONAR Y LLEVAR A CABO LOS NEGOCIOS DE UNA COMPAÑÍA INVERSIONISTA EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO; COMPRAR, VENDER Y NEGOCIAR TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE CONSUMO, ACCIONES, BONOS Y VALORES DE TODA CLASE; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR O DE OTRO MODO ADQUIRIR A DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; RECIBIR Y DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON GARANTÍA O SIN ELLA; PACTAR, CELEBRAR, DAR CUMPLIMIENTO Y LLEVAR A CABO CONTRATOS DE TODA CLASE; CONSTITUIRSE EN FIADOR O GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE CUALQUIER CONTRATO; DEDICARSE A CUALQUIER NEGOCIO LÍCITO NO VEDADO A UNA SOCIEDAD ANÓNIMA; EJECUTAR CUALQUIERA DE LAS COSAS QUE PRECEDEN COMO PRINCIPALES, AGENTES O EN CUALQUIER OTRO CARÁCTER REPRESENTATIVO, SEA EL QUE FUERE.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : STOCK MODELS & TALENT S.A.S.**

SUBORDINADA

Identificación: 8002023068

Domicilio: 11001 - Bogota

País: Colombia

CIIU : S9609 - Otras actividades de servicios personales n.c.p.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : FAMOSA S.A.**

SUBORDINADA

Identificación: 8002068035

Domicilio: 11001 - Bogota

País: Colombia

CIIU : J6010 - Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora

CIIU : J6020 - Actividades de programación y transmisión de televisión

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : INVERNAC & CIA S.A.S.**

SUBORDINADA

Identificación: 8002424827

Domicilio: 11001 - Bogota

Dirección :

País: Colombia

CIIU : K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : VALOREM S.A.S.**

SUBORDINADA

Identificación: 8300388857

Domicilio: 11001 - Bogota

País: Colombia

CIIU : K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores

CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PRIMEOTHER S.A.S.**

SUBORDINADA

Identificación: 8301328415
Domicilio: 11001 - Bogota
País: Colombia
CIIU : K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PRIMEVALUESERVICE S.A.S.**

SUBORDINADA

Identificación: 8301328422
Domicilio: 11001 - Bogota
País: Colombia
CIIU : K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : RADIAL BOGOTA S.A.S.**

SUBORDINADA

Identificación: 8600040087
Domicilio: 11001 - Bogota
País: Colombia
CIIU : J6010 - Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : COMUNICAN S.A.**

SUBORDINADA

Identificación: 8600075906
Domicilio: 11001 - Bogota
País: Colombia
CIIU : J5813 - Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas
CIIU : M7310 - Publicidad
CIIU : S9609 - Otras actividades de servicios personales n.c.p.
CIIU : G4761 - Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CARACOL TELEVISION S.A.**

SUBORDINADA

Identificación: 8600256742
Domicilio: 11001 - Bogota
País: Colombia
CIIU : J6020 - Actividades de programación y transmisión de televisión
CIIU : J6010 - Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora
CIIU : G4799 - Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CIIU : J5911 - Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : INVERSIONES CROMOS S.A.**

SUBORDINADA

Identificación: 8605232800

Domicilio: 11001 - Bogota

País: Colombia

CIIU : J5813 - Edición de periodicos, revistas y otras publicaciones periodicas

CIIU : M7310 - Publicidad

CIIU : G4761 - Comercio al por menor de libros, periodicos, materiales y articulos de papeleria y escritorio, en establecimientos especializados

CIIU : S9609 - Otras actividades de servicios personales n.c.p.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.S.**

SUBORDINADA

Identificación: 8901101475

Domicilio: 11001 - Bogota

País: Colombia

CIIU : A0210 - Silvicultura y otras actividades forestales

CIIU : C1610 - Aserrado, acepillado e impregnacion de la madera

CIIU : C1620 - Fabricacion de hojas de madera para enchapado; fabricacion de tableros contrachapados tableros laminados, tableros de particulas y otros tableros y paneles

CIIU : G4752 - Comercio al por menor de articulos de ferreteria, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CINE COLOMBIA S.A.S.**

SUBORDINADA

Identificación: 8909000760

Domicilio: 11001 - Bogota

País: Colombia

CIIU : J5914 - Actividades de exhibicion de peliculas cinematograficas y videos

CIIU : I5612 - Expendio por autoservicio de comidas preparadas

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PRIMEFINANZAS S.A.S.**

SUBORDINADA

Identificación: 9000905064

Domicilio: 11001 - Bogota

País: Colombia

CIIU : K6613 - Otras actividades relacionadas con el mercado de valores

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : D1 S A S**

SUBORDINADA

Identificación: 9002769621

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: 11001 - Bogota

País: Colombia

CIIU : G4711 - Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : NAVIAGRO S.A.S.**

SUBORDINADA

Identificación: 9003703353

Domicilio: 11001 - Bogota

País: Colombia

CIIU : H5022 - Transporte fluvial de carga

CIIU : A0150 - Explotacion mixta (agricola y pecuaria)

CIIU : A0161 - Actividades de apoyo a la agricultura

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CANAL CLIMA S.A.S.**

SUBORDINADA

Identificación: 9005546628

Domicilio: 11001 - Bogota

País: Colombia

CIIU : M7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.

CIIU : M7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

CIIU : G4741 - Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : SAN FRANCISCO INVESTMENTS S.A.S.**

SUBORDINADA

Identificación: 9008676535

Domicilio: 11001 - Bogota

País: Colombia

CIIU : F4112 - Construcción de edificios no residenciales

CIIU : L6810 - Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: "Numeral 3 Artículo 261 Código de Comercio"

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : REFOENERGY BITA S.A.S. E.S.P.**

SUBORDINADA

Identificación: 9009838212

Domicilio: 11001 - Bogota

País: Colombia

CIIU : D3511 - Generación de energía eléctrica

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : REFOMASS S A S**

SUBORDINADA

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 9010852285
Domicilio: 11001 - Bogota
País: Colombia
CIIU : A0210 - Silvicultura y otras actividades forestales
CIIU : A0220 - Extraccion de madera
CIIU : A0240 - Servicios de apoyo a la silvicultura

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : GABES S.A.**

SUBORDINADA

Identificación: ***
Domicilio: Fuera del país
País: Panama
Descripción de la actividad: ESTABLECER, EFECTUAR Y LLEVAR A CABO LOS NEGOCIOS DE UNA COMPAÑIA FINANCIERA Y DE INVERSIONES; COMPRAR, VENDER Y NEGOCIAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; TOMAR DAR DINERO EN PRESTAMO CON O SIN GARANTIA; ACTUAR COMO FIDEICOMITENTE, FIDUCIARIA O FIDEICOMISARIA EN TODA CLASE DE FIDEICOMISOS; DEDICARSE A CUALQUIER OTRO NEGOCIO LICITO NO PROHIBIDO A LAS SOCIEDADES ANONIMAS; Y HACER CUALESQUIERA DE LAS COSAS PROCEDENTES POR SU CUENTA O POR CUENTA DE TERCEROS YA SEA EN CARACTER DE AGENTE, FIDUCIARIO, SINDICO O EN CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CARACOL AMERICA PRODUCTION LLC**

SUBORDINADA

Identificación: ****
Domicilio: Fuera del país
País: Estados Unidos de América
Descripción de la actividad: PARTICIPAR EN CUALQUIER ACTIVIDAD O NEGOCIO PERMITIDO POR LAS LEYES DE LOS EEUU Y EL ESTADO DE FLORIDA, INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS EEUU Y EN EL EXTRANJERO.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CARACOL TV AMERICA CORP.**

SUBORDINADA

Identificación: *****
Domicilio: Fuera del país
País: Estados Unidos de América
Descripción de la actividad: PARTICIPAR EN CUALQUIER Y TODOS LOS ACTOS LEGALES Y ACTIVIDADES PARA LAS QUE LAS CORPORACIONES PUEDEN ORGANIZARSE CONFORME A LA LEY GENERAL DE CORPORACIONES DEL ESTADO DE DELAWARE.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : CARACOL TELEVISION INC.**

SUBORDINADA

Identificación: *****
Domicilio: Fuera del país
País: Estados Unidos de América
Descripción de la actividad: PARTICIPAR O REALIZAR TRANSACCIONES EN CUALQUIERA O EN

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TODAS LAS ACTIVIDADES COMERCIALES PERMITIDAS POR LAS LEYES DE LOS EEUU, EL ESTADO DE FLORIDA O CUALQUIER OTRO ESTADO, PAIS, TERRITORIO O NACION.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S. BIC
Domicilio: Itagüí, Antioquia
País: Colombia

Por documento privado del 01 de marzo de 2020 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2020, con el No. 143310 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Ingresan dos nuevas sociedades al grupo empresarial.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** REFOPANEL ZOMAC S.A.S.
SUBORDINADA

Identificación: 9013420242
Domicilio: 13430 - Magangué
País: Colombia

CIIU : C1620 - Fabricacion de hojas de madera para enchapado; fabricacion de tableros contrachapados tableros laminados, tableros de particulas y otros tableros y paneles

CIIU : C1610 - Aserrado, acepillado e impregnacion de la madera

CIIU : C1630 - Fabricacion de partes y piezas de madera, de carpinteria y ebanisteria para la construccion

Fecha de configuración de la situación: 18/11/2019

Por documento privado del 09 de junio de 2020 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2020, con el No. 143554 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Ingresa una nueva sociedad al grupo empresarial -.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** REFOSER S.A.S.
SUBORDINADA

Identificación: 9013713921
Domicilio: 11001 - Bogotá
País: Colombia

CIIU : A0210 - Silvicultura y otras actividades forestales

CIIU : M7110 - Actividades de arquitectura e ingenieria y otras actividades conexas de consultoria tecnica

CIIU : A0220 - Extraccion de madera

Fecha de configuración de la situación: 27/02/2020

Por documento privado del 01 de junio de 2022 de la Matriz , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2022, con el No. 161570 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Ingresan dos nuevas sociedades al grupo empresarial y sale una sociedad por haberse liquidado.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** CNEXT SAS

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUBORDINADA

Identificación: 9015182848

Domicilio: 11001 - Bogota

País: Colombia

CIIU : M7020 - Actividades de consultoria de gestion

CIIU : M7010 - Actividades de administracion empresarial

CIIU : J6202 - Actividades de consultoria informatica y actividades de administracion de instalaciones informaticas

CIIU : J6311 - Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas

Fecha de configuración de la situación: 27/08/2021

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** CARACOL ESTUDIOS MÉXICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

SUBORDINADA

Identificación: NO RFEPORADA

Domicilio: Fuera del país

Dirección : Puebla

País: Mexico

Descripción de la actividad: DESARROLLO, COORDINACIÓN TRANSMISIÓN, EDICIÓN, PRODUCCIÓN, POSTPRODUCCIÓN, PLANEACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS AUDIOVISUALES RELACIONADOS CON EL NEGOCIO E INDUSTRIAS DE TELEVISIÓN COMERCIAL, PUBLICITARIAS, DE TEATRO, LITERARIAS, CINEMATOGRAFICAS, CUYAS EMISIONES ESTÁN DESTINADAS A SER RECIBIDAS POR EL PÚBLICA EN TRANSMISIONES DE PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL. LA PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN, EXHIBICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PROGRAMAS COMBINADOS CON PROPAGANDA COMERCIAL CONSISTENTES EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES AUDIBLES Y VISIBLES, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL.

Fecha de configuración de la situación: 02/08/2021

Por documento privado del 22 de diciembre de 2022 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de enero de 2023, con el No. 166714 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Se eliminan sociedades del grupo empresarial.

Por documento privado del 01 de septiembre de 2023 de la Matriz , inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2023, con el No. 173657 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Se elimina una sociedad del grupo empresarial.

Por documento privado del 12 de marzo de 2024 de la Matriz , inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2024, con el No. 177796 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: se actualiza la razón social y el domicilio de la matriz.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COMPANIA DE DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DITRANSA
Matrícula No.: 56777
Fecha de Matrícula: 18 de abril de 1998
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 42 66 11
Municipio: Itagüí, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$138.433.619.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 11/07/2024 - 13:53:45
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HbSWWe2r3J

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

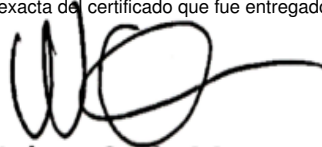
hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Walter Ortiz Montoya
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	26742
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	ditransa@ditransa.com.co - ditransa@ditransa.com.co
Asunto:	Notificación Resolución 20245330067775 de 11-07-2024
Fecha envío:	2024-07-12 10:14
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/07/12 Hora: 10:19:37	Tiempo de firmado: Jul 12 15:19:37 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>		
Acuse de recibo	Fecha: 2024/07/12 Hora: 10:19:40	Jul 12 10:19:40 cl-t205-282cl postfix/smtp[31769]: 082BD124881E: to=<ditransa@ditransa.com.co>, relay=ditransa-com-co.mail.protection.ou look.COM[52.101.41.26]:25, delay=2.3, delays=0.1/0/0.58/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <346ffd84818b8a3ff7989a62357785d7705e7e740a4fb041b417dc0c9d482116@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=10200547338992, Hostname=DM4PR01MB7691.prod.exchangelabs.com] 29129 bytes in 0.272, 104.314 KB/sec Queued mail for delivery)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>		
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/07/12 Hora: 10:57:14	Dirección IP: 186.121.22.132 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/126.0.0.0 Safari/537.36 Edg/126.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE S.A.S BIC con sigla DITRANSA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
6777.pdf	43445b92dc304d2475324d588be83adb02afc721db283f68cb6a99064c3aba82
EXPEDIENTE_COMPANIA_DE_DISTRIBUCION_Y_TRANSPORTE_BIC_1.pdf	3156599d36ad230f4c30ffc12d8afaa0932f28a9f689b8f786907ec6792b30ba

Descargas

- Archivo: 6777.pdf desde: 190.24.181.63 el día: 2024-07-12 15:29:38
- Archivo: 6777.pdf desde: 190.24.181.63 el día: 2024-07-12 15:29:58
- Archivo: 6777.pdf desde: 190.24.181.63 el día: 2024-07-12 15:29:59
- Archivo: 6777.pdf desde: 190.24.181.63 el día: 2024-07-12 15:30:17
- Archivo: 6777.pdf desde: 190.24.181.63 el día: 2024-07-12 15:30:18
- Archivo: 6777.pdf desde: 190.24.181.63 el día: 2024-07-12 15:31:01
- Archivo: 6777.pdf desde: 190.24.181.63 el día: 2024-07-12 15:31:31
- Archivo: 6777.pdf desde: 190.24.181.63 el día: 2024-07-12 15:31:32
- Archivo: 6777.pdf desde: 190.24.181.63 el día: 2024-07-12 15:36:58
- Archivo: 6777.pdf desde: 186.121.22.132 el día: 2024-07-12 15:41:32
- Archivo: 6777.pdf desde: 186.121.22.132 el día: 2024-07-12 15:41:34
- Archivo: EXPEDIENTE_COMPANIA_DE_DISTRIBUCION_Y_TRANSPORTE_BIC_1.pdf desde: 186.121.22.132 el día: 2024-07-12 10:57:18
- Archivo: EXPEDIENTE_COMPANIA_DE_DISTRIBUCION_Y_TRANSPORTE_BIC_1.pdf desde: 186.121.22.132 el día: 2024-07-12 10:57:19
- Archivo: EXPEDIENTE_COMPANIA_DE_DISTRIBUCION_Y_TRANSPORTE_BIC_1.pdf desde: 186.121.22.132 el día: 2024-07-12 13:15:31
- Archivo: EXPEDIENTE_COMPANIA_DE_DISTRIBUCION_Y_TRANSPORTE_BIC_1.pdf desde: 186.121.22.132 el día: 2024-07-12 13:51:54
- Archivo: EXPEDIENTE_COMPANIA_DE_DISTRIBUCION_Y_TRANSPORTE_BIC_1.pdf desde: 190.67.233.79 el día: 2024-07-12 13:56:15
- Archivo: EXPEDIENTE_COMPANIA_DE_DISTRIBUCION_Y_TRANSPORTE_BIC_1.pdf desde: 190.24.181.63 el día: 2024-07-12 14:14:12
- Archivo: EXPEDIENTE_COMPANIA_DE_DISTRIBUCION_Y_TRANSPORTE_BIC_1.pdf desde: 190.24.181.63 el día: 2024-07-12 14:16:19
- Archivo: EXPEDIENTE_COMPANIA_DE_DISTRIBUCION_Y_TRANSPORTE_BIC_1.pdf desde: 190.24.181.63 el día: 2024-07-12 14:16:21
- Archivo: EXPEDIENTE_COMPANIA_DE_DISTRIBUCION_Y_TRANSPORTE_BIC_1.pdf desde: 190.24.181.63 el día: 2024-07-12 14:16:28
- Archivo: EXPEDIENTE_COMPANIA_DE_DISTRIBUCION_Y_TRANSPORTE_BIC_1.pdf desde: 190.24.181.63 el día: 2024-07-12 14:21:33
- Archivo: EXPEDIENTE_COMPANIA_DE_DISTRIBUCION_Y_TRANSPORTE_BIC_1.pdf desde: 190.24.181.63 el día: 2024-07-12 14:23:09
- Archivo: EXPEDIENTE_COMPANIA_DE_DISTRIBUCION_Y_TRANSPORTE_BIC_1.pdf desde: 190.0.50.130 el día: 2024-07-12 14:23:29
- Archivo: EXPEDIENTE_COMPANIA_DE_DISTRIBUCION_Y_TRANSPORTE_BIC_1.pdf desde: 190.24.181.63 el día: 2024-07-12 14:26:18
- Archivo: EXPEDIENTE_COMPANIA_DE_DISTRIBUCION_Y_TRANSPORTE_BIC_1.pdf desde: 190.24.181.63

el día: 2024-07-12 14:42:45

Archivo: EXPEDIENTE_COMPANIA_DE_DISTRIBUCION_Y_TRANSPORTE_BIC_1.pdf **desde:** 190.24.181.63

el día: 2024-07-12 15:29:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co